

CUPO DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO: El monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determina en toneladas métricas valor crudo con base en el mínimo de las siguientes dos variables:
- I. El volumen del excedente de oferta de México, determinado por el CONADESUCA, y
 - II. Las necesidades de EUA que se calculan con base en la fórmula indicada en el Artículo 13 Párrafo 4 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar.
- B) PERIODO: Del 1 de octubre de cada año al 30 de septiembre del año siguiente.
- C) FRACCIÓN ARANCELARIA:
- 1701.12.01
 - 1701.12.04
 - 1701.13.01
 - 1701.14.01
 - 1701.14.04
 - 1701.91.02
 - 1701.91.03
 - 1701.99.01
 - 1701.99.02
 - 1701.99.99
 - 1702.90.01
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: México
- E) DESTINO: Estados Unidos de América
- F) BENEFICIARIOS: 1. Ingenios Tradicionales que hayan reportado al CONADESUCA su producción de azúcar en el ciclo azucarero inmediato anterior y se encuentren dentro de los reportes de avance de

producción de caña y azúcar que publica el CONADESUCA.

2. Ingenios Nuevos que no acrediten producción de azúcar en el ciclo inmediato anterior, pero que conste en los registros del CONADESUCA que reportaron producción en los dos ciclos azucareros previos, o bien, que operen una instalación nueva registrada ante el CONADESUCA y que cumplan los requerimientos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para tal fin.

II. CRITERIOS DE ASIGNACION

Mecanismo de asignación: Asignación directa.

La asignación directa se efectúa conforme a lo siguiente:

- I. El 98% del monto disponible se asigna entre los solicitantes a que se refiere el Punto 16 del Acuerdo (ingenios que hayan reportado al CONADESUCA su producción de azúcar en el ciclo azucarero inmediato anterior):
 - a) 30% de la asignación de cada Ingenio Tradicional tendrá que ser de azúcar refinada.
 - b) 70% de la asignación corresponderá a otros azúcares.

- II. El 2% del monto disponible se asigna conforme a lo siguiente:
 - a) Exportación de piloncillo, un monto igual al del ciclo azucarero anterior
 - b) Exportación de azúcar líquida, el monto resultante del promedio de la exportación de azúcar líquida de los últimos 3 ciclos azucareros, o en su caso, del promedio de la exportación de los ciclos azucareros comprendidos del año 2011 al 2014
 - c) Una vez descontado el monto de los incisos a y b, a los Ingenios nuevos que no hayan operado, la asignación será del volumen del estimado de producción de azúcar registrado por el CONADESUCA en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y que proporcione a solicitud de la DGIL.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Fundamento legal

ACUERDO por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017.

Disponible en:

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Cupo_Azucar_11062018_PDF-cupo--CUPO-AZUCAR_20180619-20171005.pdf